

REGLAMENTO DEL SISTEMA EXPEDIENTE ELECTRONICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, el viernes 2 de septiembre de 2011.

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículos 1-4

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO Y DEL SERVICIO

Artículos 5-10

CAPÍTULO III. DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 11

CAPÍTULO IV. DE LAS NOTIFICACIONES EN LÍNEA

Artículos 12-16

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

EL Pleno del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción, XII del artículo 22 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO.

En consecuencia, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA **EXPEDIENTE ELECTRÓNICO** DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Querétaro.

II. Consejo: El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

III. Dirección: La Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Reglamento: El Reglamento del Sistema **Expediente Electrónico** del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Expediente electrónico: El servicio que proporciona el Poder Judicial, para que desde una computadora conectada a internet las partes de un proceso radicado en alguno de los órganos jurisdiccionales del Estado puedan:

a) Consultar las promociones, acuerdos y demás documentos que sean generados y agregados al expediente o cuaderno.

b) Consultar de manera diaria, en una sola pantalla, las diligencias programadas por los órganos jurisdiccionales o por la Coordinación de Actuarios y el último acuerdo publicado en el expediente o cuaderno,

VI. Correo electrónico: Es la dirección única conformada con el conjunto de palabras que identifican a una persona para poder enviar y recibir correo en el sistema que se provee a través de internet y mediante el protocolo SMTP.

VII. Usuario: Persona que tiene reconocida personalidad jurídica en un proceso radicado en los juzgados del Estado y que solicita el **expediente electrónico**.

VIII. ID: Es el número de registro único de usuario de **expediente electrónico** que proporciona la Dirección.

IX. Sello digital: Cadena de caracteres asociados al autor de la notificación que incluyen elementos de seguridad y que hacen las veces de su rúbrica.

X. Firma electrónica: Método criptográfico que asocia la identidad de una persona al documento que elabora, asegurando la integridad de éste de la misma forma que la firma autógrafa.

XI. Actuario: Es el funcionario del Tribunal Superior de Justicia o de los juzgados del Estado encargado de realizar, entre otras funciones, las notificaciones que ordena el órgano jurisdiccional, y que cuenta con fe pública.

ARTÍCULO 2. El **expediente electrónico** operará en los Distritos Judiciales que autorice el Consejo, con base en las condiciones generales del servicio y criterios de trabajo que también apruebe.

La información a la que el usuario tiene acceso en el **expediente electrónico** carece de efecto legal alguno, a excepción de las notificaciones que reciba por mandato del órgano jurisdiccional, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 3. El **expediente electrónico** tendrá un costo, el cual será determinado por el Consejo.

El Consejo podrá eximir del costo del **expediente electrónico** a las dependencias públicas que tengan interés jurídico en algún proceso radicado en los juzgados del Estado.

Las dependencias públicas referidas, deberán solicitar por escrito al Consejo la exención del pago y proporcionar el nombre de los funcionarios autorizados para tener acceso al **expediente electrónico**, adjuntando de cada autorizado su identificación oficial y cédula profesional.

ARTÍCULO 4. Las partes de un proceso seguido ante alguno de los órganos del Poder Judicial pueden solicitar que las notificaciones les sean realizadas por medio del servicio de **expediente electrónico** del sitio de internet del Poder Judicial, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

En este supuesto, deberán cumplir con los lineamientos que prevé el capítulo II de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y DEL SERVICIO

ARTÍCULO 5. Pueden solicitar el servicio del **expediente electrónico**, las partes de un juicio, su apoderado legal, su mandatario judicial, su endosatario, o bien su autorizado conforme al artículo 1069, párrafo tercero, del Código de Comercio.

ARTÍCULO 6. El servicio de **expediente electrónico** será solicitado en las oficinas que ocupa la Dirección.

La atención a los usuarios será de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

ARTÍCULO 7. El usuario al solicitar el **expediente electrónico** deberá proporcionar a la Dirección los siguientes documentos:

- I. Original de identificación oficial vigente.
- II. Original de cédula profesional, cuando el solicitante sea abogado.
- III. Original de credencial de la dependencia pública en que labora, cuando sea necesario.

La Dirección devolverá al usuario los documentos originales que le exhiba, después de haberlos escaneado y almacenado en el ID correspondiente.

Además, el usuario habrá de llenar el formato de registro en el que asentará los datos siguientes:

- a) Nombre completo.
- b) Dirección.
- c) Teléfono.
- d) Ciudad de origen.
- e) Correo electrónico.
- f) Referencia de su identificación oficial vigente.
- g) Referencia de su cédula profesional, cuando sea abogado.
- h) Número de juzgado y número de expediente o cuaderno del que solicita el acceso al **expediente electrónico**.

ARTÍCULO 8. El usuario firmará el documento que contiene las condiciones generales del servicio aprobadas por el Consejo.

Y realizará el pago del **expediente electrónico** en la Oficina Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 9. La Dirección dará al usuario la inducción sobre la operatividad del **expediente electrónico**; en ese momento le proporcionará también su ID y su contraseña.

El usuario será el único responsable de su ID y de la contraseña para ingresar al **expediente electrónico**.

Durante la vigencia del **expediente electrónico** la Dirección proporcionará al usuario asistencia personal o en línea en los días y horarios que refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 10. El Secretario de Acuerdos es el encargado de verificar la personalidad jurídica del usuario dentro de las actuaciones del expediente o cuaderno del que es solicitado el **expediente electrónico**.

El mismo funcionario judicial, desde el sistema que opera, tiene la obligación de autorizar al usuario para que a partir de ese momento tenga acceso al **expediente electrónico** solicitado. Así mismo, deberá negar el acceso al **expediente electrónico** en los casos en que haya sido revocada la personalidad jurídica del usuario.

CAPÍTULO III

DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 11. Será suspendido el acceso del usuario al **expediente electrónico** al concluir el tiempo por el que fue costeadado.

O bien por causas no imputables al Poder Judicial derivadas de fallas en las telecomunicaciones o de daños causados por fenómenos de la naturaleza.

CAPÍTULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES EN LÍNEA

ARTÍCULO 12. Las partes podrán autorizar por escrito que se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, por correo electrónico o por medio del servicio de **expediente electrónico**, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Corresponde al Secretario de Acuerdos capturar en el sistema de cómputo que operan los funcionarios del Poder Judicial la dirección de correo electrónico que las partes hubieran señalado por escrito al órgano jurisdiccional, para recibir notificaciones a través de este medio.

Y será responsable también de mantener actualizada la dirección de correo electrónico que las partes proporcionen al órgano jurisdiccional.

Así mismo, cuando se ordene la notificación por medio del correo electrónico o del servicio de **expediente electrónico**, el Secretario de Acuerdos, deberá calificar la actuación a notificar como “notificación en línea”

El Poder Judicial no será responsable por la falta de notificación cuando la comunicación electrónica no fuera posible debido a caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 13. El Secretario de Acuerdos y el Actuario realizarán las notificaciones que el órgano jurisdiccional ordene efectuar por correo electrónico del propio órgano jurisdiccional o por medio del servicio de **expediente electrónico** del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y este Reglamento.

Para tal efecto, el fedatario público identificará la dirección de correo electrónico de la o de las partes a quien deberá enviar la notificación.

ARTÍCULO 14. Una vez que el actuario o el secretario de acuerdos, en su caso, envíe la notificación por correo electrónico, agregará a los autos del expediente en que actúa una constancia de la minuta electrónica en la que hará constar:

- I. Número de juzgado.
- II. Número de expediente o cuaderno.
- III. Tipo de notificación.
- IV. Fecha de la resolución a notificar.
- V. Fecha y hora de la notificación.
- VI. Fecha y hora de la recepción o revisión de la notificación.
- VII. Dirección del correo electrónico al cual envió la notificación.

La hora de envío y de recepción de la notificación será sincronizada con el Centro Nacional de Metrología.

La constancia impresa llevará inserta además, la **firma electrónica** del actuario o secretario de acuerdos, en su caso, y el sello digital.

ARTÍCULO 15. Si el correo electrónico señalado por cualquiera de las partes no admite las notificaciones, el actuario o secretario deberán intentar la notificación en dos ocasiones, asentando la constancia correspondiente. En ese caso:

- I. Elaborará la minuta electrónica en la que precise el auto, acuerdo o resolución a notificar. Dicha minuta contendrá la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado y la **firma electrónica** del actuario, que deberá imprimir para adjuntarla al expediente, dando cuenta al Juez para la declaración de que surte efectos por lista.

ARTÍCULO 16. Las notificaciones realizadas por correo electrónico o por medio del servicio de **expediente electrónico** del sitio de internet del Poder Judicial del Estado surtirán efectos conforme a lo previsto en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. En tanto sea implementada la firma electrónica de los fedatarios públicos que realizarán notificaciones, la constancia que refiere el artículo 14 de este Reglamento será válida con la sola impresión de un sello digital.

TERCERO. Cualquier circunstancia no prevista en este Reglamento será resuelta por el Consejo de la Judicatura, previo su conocimiento.

CUARTO. Este reglamento entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO ARTEAGA, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2011.

LIC. JORGE HERRERA SOLORIO, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, rúbrica; LIC. CELIA MAYA GARCÍA, LIC. JESUS CASTELLANOS MALO, LIC. MARÍA ELISA RENTERÍA MORENO, LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO, LIC. CARLOS MANUEL SEPTIÉN OLIVARES, LIC. SALVADOR GARCÍA ALCOCER, LIC. ARACELI AGUAYO HERNÁNDEZ, LIC. ARTURO GONZALEZ DE COSÍO FRÍAS, LIC. GONZALO AGUIRRE FUENTES, LIC. BASILISA BALDERAS SÁNCHEZ, LIC. JAVIER DAVID GARFIAS SITGES, LIC. SERGIO HERRERA TREJO, rúbrica, Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y el LIC. JORGE IVÁN ALMADA UGALDE, Secretario del Pleno, rúbrica.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN PRIMERA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO COINCIDE EXACTAMENTE CON EL REGLAMENTO DEL SISTEMA EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. SON SIETE HOJAS SELLADAS Y COTEJADAS.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

LIC. JORGE IVÁN ALMADA UGALDE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
Rúbrica